

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SALAMA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO
DE BAJA VERAPAZ.**

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, Tomo No.32, actualmente en uso, en el cual se encuentra el acta, que copiada en su parte conducente dice: ACTA NÚMERO: 24-2,014. Sesión Pública Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de la ciudad de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, el día Lunes Diecinueve del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce; presidida por el señor Alcalde Municipal Byron Leonidas Tejeda Marroquín, con la asistencia de los señores Síndicos: Primero Prof. Víctor Jordán de la Cruz Cruz; Segundo Evaristo del Cid Chavarría; de los Concejales: Primero Aroldo Filemón Juárez Díaz; Segundo Amílcar Ascencio González; Tercero Ángel Túm Tujt, Cuarto Juan de la Cruz Alvarado Pérez Quinto Jonathan Saúl Morales Valdés, y estando el Secretario Municipal P.C. Jaime Moisés Gómez Moya, se procedió de la manera siguiente.

PRIMERO: Siendo las diecisiete horas, el señor Alcalde Municipal, declaró abierta la sesión, procediéndose a darle lectura al acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna enmienda.

**SEGUNDO:..TERCERO:...CUARTO:...QUINTO:..SEXTO:...SEPTIMO:... OCTAVO:....NOVENO. ...DECIMO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

CONSIDERANDO:

Que por la Facultad que le otorga el Código Municipal, el Concejo Municipal de Salamá, Baja Verapaz ve la necesidad que existe dentro del Municipio una normativa legal que regule y garantice el buen funcionamiento del servicio de agua potable, alcantarillado y compensación por servicios ambientales municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal considera que la Dirección de Servicios Públicos, preste un servicio de calidad basado en los principios de eficacia y eficiencia para lo que necesitan que se reglamente en un documento en donde se plasme la administración, funcionamiento, mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y compensación por servicios ambientales.

POR TANTO

Con base a lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 2, 12, 28, 30, 31, 32, 113, 239, 254, 259, 261, 262, de la Constitución Política de la República de Guatemala y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6 del decreto número 22-2010 de fecha 22 de junio del 2010 del Código Municipal

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMPENSACION POR SERVICIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, compensación por servicios ambientales y los derechos y obligaciones que tienen los usuarios a quienes la Municipalidad de Salamá Baja Verapaz le presta el servicio, para regular el uso adecuado y mejorar el servicio a la población.

ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación:

Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación a todos los usuarios a quienes la Municipalidad preste el servicio de agua potable, alcantarillado y compensación por servicios ambientales en el Municipio de Salamá, del departamento de Baja Verapaz.

ARTICULO 3. Administración:

Los servicios de agua potable, alcantarillado y compensación por servicios ambientales se administrarán aplicando el presente Reglamento. Las autoridades, funcionarios (as) empleados(as), así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

ARTICULO 4. Competencia Administrativa:

Dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos velar por el cumplimiento de la presente normativa, en caso de incumplimiento deberá de informar por escrito e inmediatamente al Concejo Municipal para que apliquen las sanciones correspondientes conforme a la Ley.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal ejecutara los proyectos de compensación por servicios ambientales en el Municipio de Salamá, Baja Verapaz.

ARTICULO 5. Principio:

Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece que ninguno de los servicios consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.

ARTICULO 6. Propiedad de las instalaciones:

La Municipalidad de Salamá del departamento de Baja Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como ampliaciones y mejoras; su costo total de inversión figurará en su inventario Patrimonial.



MUNICIPALIDAD
SALAMÁ
BAJA VERAPAZ

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS
SERVICIOS

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS
SERVICIOS

ARTICULO 7. Administración del Servicio:

La Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DMSP- específicamente de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO 8. De las lecturas del medidor de agua potable:

Para que la Municipalidad de Salamá lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro, tendrá lectores municipales quienes pasarán los últimos siete días hábiles del mes a dar lectura a los medidores de agua, posteriormente los primeros siete días del mes harán entrega del documento de cobro, para que el usuario realice el pago del servicio a más tardar el día treinta de cada mes.

ARTICULO 9. De la instalación de llaves de seguridad y de globo:

Para que la Municipalidad de Salamá lleve un control adecuado del agua potable, cada servicio de agua deberá tener junto al medidor de agua, llave de seguridad y llave de globo, esto con el propósito de evitar que el usuario y/o personas ajenas del servicio de agua potable manipulen el servicio. El costo de ese seguro lo absorberá el usuario y la instalación es obligatoria.

ARTICULO 10. Instalaciones o reparaciones municipales:

La Municipalidad de Salamá es la única que podrá y deberá efectuar conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparación en las tuberías.

ARTICULO 11. Conexión domiciliar externa:

La Municipalidad será responsable de realizar conexiones domiciliarias externas y reparar cualquier fuga o desperfecto que se genere en el medidor de agua, el usuario deberá comprar los materiales que se necesiten para la instalación de los servicios o reparaciones pertinentes.

Así mismo, el usuario es responsable de comprar o reparar la caja del medidor de agua potable, ya sea por desgaste o destrucción causada voluntaria o involuntariamente, mantener limpio el contador, velando para que el mismo permita tomar la lectura por parte del personal municipal responsable y de cambiarlo por daño o por que ha sobrepasado su vida útil.

ARTICULO 12. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa:

Al adquirir el derecho a utilizar los servicios de agua potable y/o alcantarillado, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa, que comprende: caja del medidor, medidor y llaves accesorias; será responsable de su buen funcionamiento y limpieza. El usuario debe reportar a la Municipalidad cualquier desperfecto de la conexión ocasionado voluntaria o involuntariamente.

ARTICULO 13. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar interna:

Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión, mantenimiento y reparación interna, por lo que los accesorios y materiales necesarios para la instalación de dichos servicios deberá adquirirlos y cubrirlos el usuario en base a lo indicado por la Municipalidad de Salamá.

ARTICULO 14. Mantenimiento del funcionamiento del servicio de agua potable:

La Dirección Municipal de Servicios Públicos -DMSP- es la responsable de velar por un servicio de agua apto para consumo humano, debiendo coordinar con su personal para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio de la Red de Distribución.

ARTICULO 15. Tuberías externas:

En casos especiales en los que se requiera longitudes extras de tubería o para conexiones de más de una pulgada, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar.

ARTICULO 16. Trabajos subterráneos:

En caso de instalación de servicios de agua potable en los que sea necesario destruir o construir nuevamente pavimento o asfalto, se procederá a cobrar al Usuario los materiales para reparar el pavimento o asfalto.

ARTICULO 17. Del control de medidores de agua:

La Municipalidad de Salamá llevará un control adecuado del agua potable que cada usuario consuma mes a mes, para posteriormente realizar el cobro, los lectores municipales al momento de pasar a dar lectura al medidor de agua, verificarán que el mismo esté en buen funcionamiento, caso contrario se procederá como lo establece el siguiente artículo.

ARTICULO 18. Medidores de agua en mal estado:

Los usuarios cuya conexión no cuente con medidor de agua o cuando el mismo esté descompuesto o en mal estado, soterrado o dentro del inmueble, se dará un plazo de treinta días para solventar la situación, en el caso de los medidores de agua es necesario que estén a inmediaciones de la vía pública y al alcance del personal municipal, en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

ARTICULO 19. Del título que acredita un derecho:

Por derecho de agua adquirido deberá otorgarse un título que lo acredite y sólo podrá ser negociado juntamente con el bien inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos ante la Municipalidad, el cambio de suscriptor o titular del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

TITULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SUSPENSION

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS Y SUSPENSION

ARTICULO 20. Solicitud de servicios:

Toda persona, natural o jurídica, propietaria del inmueble o inmuebles solicitará ante la Unidad de Agua Potable de la Municipalidad, la instalación de uno o más servicios de agua potable y de alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario y requisitos que la misma establezca, toda vez la persona que solicita esté solvente en los servicios municipales que posea, los cuales se autorizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Que exista red de distribución urbana de agua frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación de servicio.
- b) Que el suscriptor manifieste su deseo de suscripción en forma escrita en el formulario que le proporcionará la Municipalidad.
- c) La forma de pago del derecho de suscripción podrá ser al contado o por medio de un convenio de pago, no mayor de tres cuotas
- d) Cuando suscriba el servicio para pagarlo por medio de un convenio de pago deberá firmar un documento donde conste la obligación.
- e) El formulario de solicitud de servicio, deberá contener: fecha y lugar, nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, dirección de residencia, dirección de donde se instalará el servicio, documento de identificación personal -DPI-, sistema de agua que solicita.
- f) El atraso en más de 60 días en el pago de la tasa por consumo dará lugar a la suspensión del servicio de agua potable, el que se restituirá al ponerse al día en sus pagos y cancelar Q. 100.00 por la tasa de reconexión.

ARTICULO 21. Requisitos:

Todo usuario que solicite la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado tendrá que adjuntar a la solicitud los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de escritura
- b) Fotocopia de DPI
- c) Fotocopia de NIT
- d) Fotocopia de Boleto de Ornato
- e) Solvencia de IUSI
- f) Nomenclatura del inmueble donde se instalará el servicio de agua y/o alcantarillado
- g) Licencia de Construcción
- h) Instalación de buzón

ARTICULO 22. Inspección:

Toda vez el usuario cumpla con lo estipulado en los artículos anteriores, procederá el Administrador de agua potable juntamente con el fontanero a realizar la inspección ocular para verificar la existencia de tubería y quien elevara el expediente al Despacho Municipal para que autorice o deniegue dicha solicitud.

ARTICULO 23. Pago del servicio prestado:

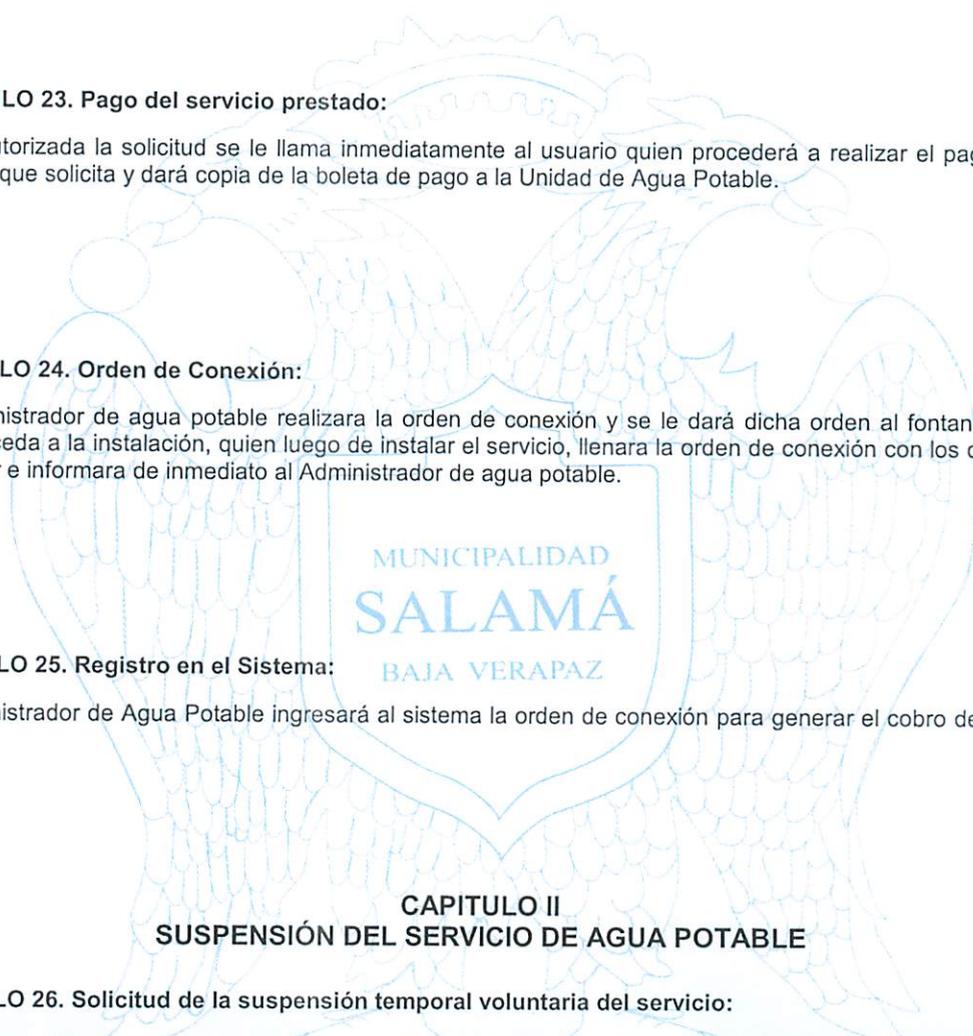
Si es autorizada la solicitud se le llama inmediatamente al usuario quien procederá a realizar el pago por el servicio que solicita y dará copia de la boleta de pago a la Unidad de Agua Potable.

ARTICULO 24. Orden de Conexión:

El Administrador de agua potable realizara la orden de conexión y se le dará dicha orden al fontanero para que proceda a la instalación, quien luego de instalar el servicio, llenara la orden de conexión con los datos del contador e informara de inmediato al Administrador de agua potable.

ARTICULO 25. Registro en el Sistema:

El Administrador de Agua Potable ingresará al sistema la orden de conexión para generar el cobro de agua y drenaje.



CAPITULO II
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 26. Solicitud de la suspensión temporal voluntaria del servicio:

El usuario podrá solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria de su servicio ante la Unidad de Agua Potable, para lo cual deberá adjuntar solvencia en el estado de cuenta del servicio de agua potable y señalar el plazo de la suspensión.

ARTICULO 27. Autorización de la solicitud de suspensión temporal voluntaria del servicio:

La solicitud se traslada al Despacho Municipal para que autoricen o denieguen la suspensión.

ARTICULO 28. Suspensión Física y en Sistema:

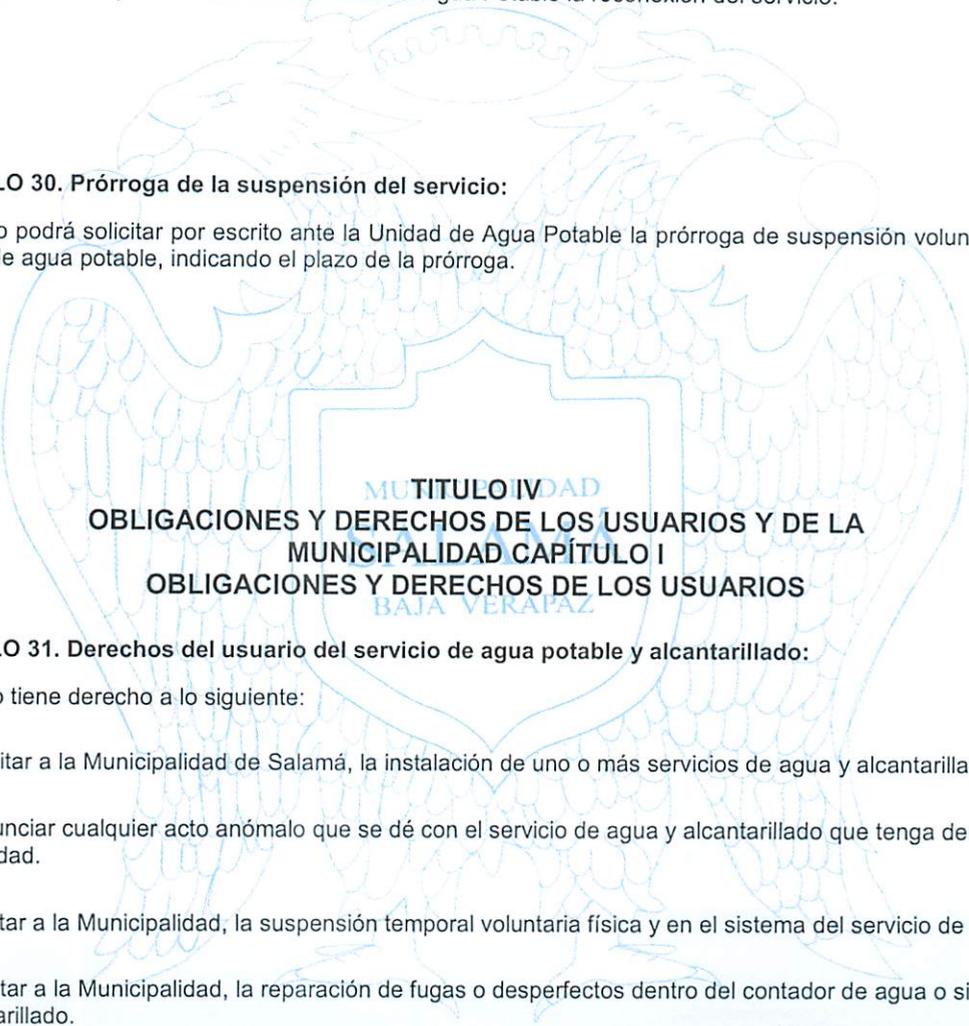
Autorizada la solicitud de suspensión de agua potable se procederá a dar la orden al fontanero municipal para realizar la suspensión física y el Administrador de agua potable realizará la suspensión en el sistema.

ARTICULO 29. Solicitud de reconexión por suspensión voluntaria del servicio:

El usuario solicitará por escrito ante la Unidad de Agua Potable la reconexión del servicio.

ARTICULO 30. Prórroga de la suspensión del servicio:

El usuario podrá solicitar por escrito ante la Unidad de Agua Potable la prórroga de suspensión voluntaria del servicio de agua potable, indicando el plazo de la prórroga.



MU TITULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DE LA
MUNICIPALIDAD CAPÍTULO I
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS
BAJA VERAPAZ

ARTICULO 31. Derechos del usuario del servicio de agua potable y alcantarillado:

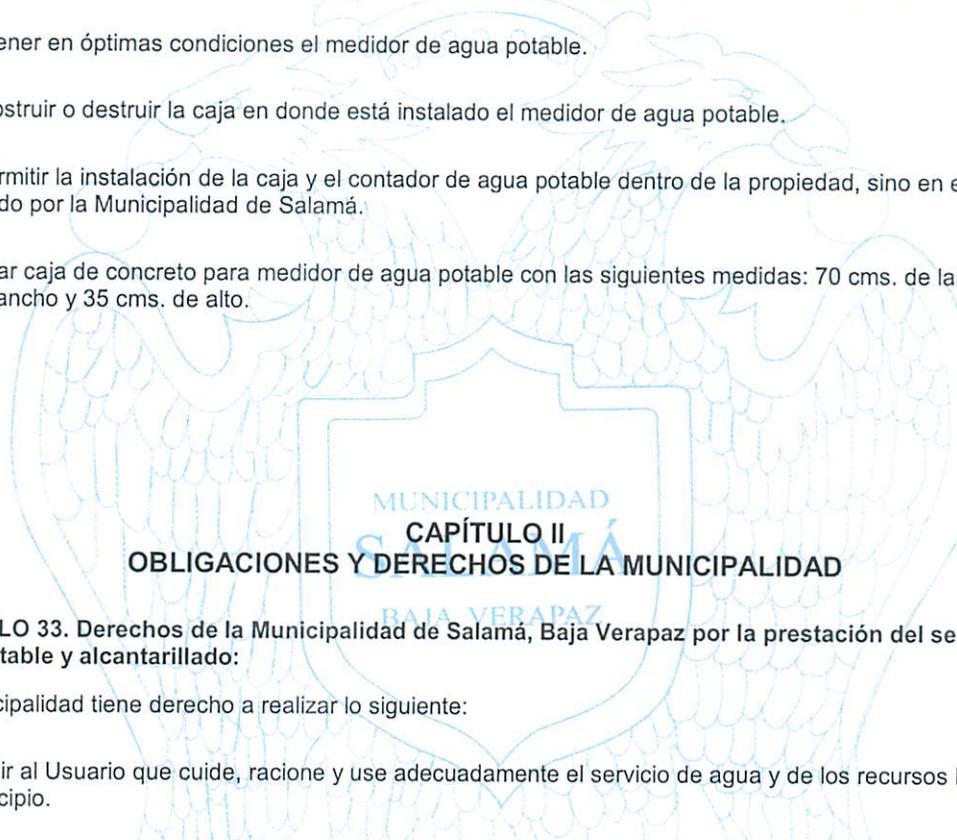
El usuario tiene derecho a lo siguiente:

- a) A Solicitar a la Municipalidad de Salamá, la instalación de uno o más servicios de agua y alcantarillado.
- b) A Denunciar cualquier acto anómalo que se dé con el servicio de agua y alcantarillado que tenga dentro de su propiedad.
- c) A solicitar a la Municipalidad, la suspensión temporal voluntaria física y en el sistema del servicio de agua.
- d) A solicitar a la Municipalidad, la reparación de fugas o desperfectos dentro del contador de agua o sistema de alcantarillado.
- e) A solicitar a la Municipalidad la reinstalación del servicio de agua y alcantarillado que este suspendido, siempre y cuando este solvente en el estado de cuenta del servicio de agua.
- f) A obtener de parte de la Municipalidad el documento de cobro, para que esté informado de que mes y cuanto es lo que debe cancelar.

ARTICULO 32. Obligaciones del usuario del servicio de agua potable y alcantarillado:

Es obligación de todo usuario del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Salamá:

- a) Cuidar y hacer uso racionado y adecuado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y hacer uso adecuado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de Salamá, así como las multas y demás cargos impuestos por violación del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- d) Mantener en óptimas condiciones el medidor de agua potable.
- e) No obstruir o destruir la caja en donde está instalado el medidor de agua potable.
- f) No permitir la instalación de la caja y el contador de agua potable dentro de la propiedad, sino en el lugar autorizado por la Municipalidad de Salamá.
- g) Instalar caja de concreto para medidor de agua potable con las siguientes medidas: 70 cms. de largo por 35 cms de ancho y 35 cms. de alto.



MUNICIPALIDAD
CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD
BAJA VERAPAZ

ARTICULO 33. Derechos de la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado:

La Municipalidad tiene derecho a realizar lo siguiente:

- a) A exigir al Usuario que cuide, racione y use adecuadamente el servicio de agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- b) A solicitar al Usuario que participe en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado, uso adecuado del servicio de agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- c) A exigir al Usuario el pago oportuno por el o los diferentes servicios que la Municipalidad le preste, así como el pago de las multas, sanciones y demás cargos impuestos por violación del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- d) A exigir al Usuario que mantenga en óptimas condiciones el medidor de agua potable.
- e) A solicitar al Usuario que no obstruya o destruya la caja en donde está instalado el medidor de agua potable.
- f) A solicitar al Usuario la instalación de la caja y el contador de agua potable en el lugar autorizado por la Municipalidad de Salamá y no así dentro de su propiedad.

g) A realizar las sanciones que estén contempladas en este reglamento, Código Municipal y otras leyes del país por el incumplimiento a la presente normativa.

ARTICULO 34. Obligaciones de la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado:

Es obligación de la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz ante el Usuario realizar lo siguiente:

- a) A Darle tramite a toda solicitud que realice el usuario por instalación de uno o más servicios de agua y alcantarillado.
- b) A Darle trámite a toda denuncia que realice el usuario por cualquier acto anómalo que se dé con el servicio de agua y alcantarillado que tenga dentro de su propiedad y dar la orden de Corte inmediatamente.
- c) A Darle tramite a toda solicitud que realice el Usuario por la suspensión temporal voluntaria física y en el sistema del servicio de agua, si esta solvente en el estado de cuenta por el servicio prestado.
- d) A Darle tramite a toda solicitud que realice el usuario por la reparación de fugas o desperfectos dentro del contador de agua.
- e) A Dar la orden de reinstalación del servicio de agua y alcantarillado que este suspendido, siempre y cuando este solvente en el estado de cuenta del servicio de agua.
- f) A Proporcionarle al Usuario el documento de cobro, para que este informado de que mes y cuanto es lo que debe cancelar.

**TÍTULO V
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

ARTICULO 35. Presupuesto anual:

Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto municipal como específico de los servicios de agua potable, alcantarillado y compensación por servicios ambientales.

ARTICULO 36. Destino de los ingresos de los servicios:

Los ingresos se destinarán para los gastos de administración, operación, mantenimiento y *compensación por* servicios ambientales, así como al pago de préstamos vinculados al servicio público. El Director Financiero Municipal será responsable directo del abastecimiento o la compra de cloro y demás insumos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio con los ingresos del sistema de agua.

ARTICULO 37. Recaudación:

El 16% de lo recaudado por servicios de agua potable proveniente del sistema de agua potable por gravedad serán destinado para compensación por servicios ambientales para proyectos en las comunidades de la Micro Cuenca Cachil (Aldea El Carmen, Aldea Llano Largo, Aldea Pacalaj, aldea San Vicente)

CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

ARTICULO 38. Tasas y Cantidad de agua por servicio:

La municipalidad concederá servicios de agua potable por 30,000 litros (30m³) para servicio de agua que tenga por sistema de gravedad y 20,000 litros (20m³) para servicios de agua de sistema por bombeo y para residenciales, colonias o lotificaciones, que administre la municipalidad se verificara la capacidad del sistema para definir la cantidad de agua a conceder.

ARTICULO 39. Monto de Tasas:

De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establecerá el monto de las tasas y será publicado en el Diario Oficial de Centro América, salvo para residenciales, colonias o lotificaciones apegadas a las normas establecidas en la entrega del proyecto, lo cual quedará a criterio del Concejo Municipal.

El pago debe efectuarse al contado en la Tesorería Municipal o a través de un convenio de pago, en pagos no mayores de 3 cuotas, en el tiempo que para su efecto se fije de acuerdo al ejercicio fiscal al que corresponda, a excepción de aquellos proyectos cuyo aporte comunitario sea tripartito (Municipalidad, donante, comunidad-mano de obra no calificada).

ARTICULO 40. Excesos:

Para cada metro cúbico de exceso en agua potable que se consuma arriba del volumen contratado, el usuario pagará la cantidad de Q. 3.00 por metros cúbico, el cual deberá cancelar juntamente con el canon y alcantarillado.

ARTICULO 41. Multas:

Por manipulación de contador, instalación de servicios sin autorización, daño a la red de distribución, mal uso del servicio de agua, el usuario pagará en la Tesorería Municipal juntamente con el canon del mes, y dependiendo la gravedad de las faltas, pagará las multas que el Concejo Municipal determine.

Se define como mal uso del agua: bebederos de ganado mayor, uso en viveros, pilones y piscicultura, riego agropecuario, instalación de bombas de succión, llenado de camiones cisternas para comercialización, desperdiciar el agua en usos inadecuados.

Infracción	Multa
Manipular el contador y obstrucción para toma de la lectura.	Q. 500.00
Instalación de servicio de agua o de alcantarillado sin autorización	Q. 2,000.00
Daño a red de distribución	Q. 2,000.00
Mal uso del agua	Q. 300.00 a 50,000.00

El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto, consistente en la presentación del documento legal que acredite la propiedad del inmueble o negocio jurídico realizado y el derecho de suscripción.

ARTICULO 42. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario:

El Concejo Municipal evaluará anualmente el Reglamento y las tasas, si se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera pudiendo hacer las modificaciones con el voto de las 2/3 partes de sus miembros y realizar la publicación legal en el Diario de mayor circulación del país y del Diario Oficial de Centro América.

ARTICULO 43.* Puntualidad en el pago del canon, exceso de agua y alcantarillado:

El pago del canon y exceso por el servicio de agua potable y alcantarillado, deberá realizarse tres días después de haber terminado el mes de consumo de agua potable.

*Ampliado por el Acta Municipal Número 27-2014.14 el 24-06-2014

ARTICULO 44. Incumplimiento del pago del canon de agua potable y alcantarillado:

El atraso de dos meses en el pago del canon de agua potable y alcantarillado, se procederá a suspender el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago, así como hacer efectivo el pago de Q. 100.00 correspondiente a la tasa por reconexión.

Los convenios de pago se realizar a solicitud del interesado y cuando la deuda sea mayor de Q. 300.00.

ARTICULO 45. Tasa Lotificación La Hacienda:

El pago por 20 metros de agua potable en Lotificación La Hacienda será de Q. 40.00 mensuales, Q.3.00 por metro de exceso de agua y Q. 5.00 por sistema de alcantarillado.

ARTICULO 46. Derecho de Servicio de Agua Potable:

El pago por el derecho del servicio de agua para Lotificación La Hacienda tendrá un costo de Q. 2,500.00.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 47. Extensión de conexiones intradomiciliares:

Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos, propietarias o propietarias. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble o locales ubicados en diferentes inmuebles.

ARTICULO 48. Conexiones no permitidas o clandestinas:

Se prohíbe las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable o daños que ocasionen a la misma, así como al alcantarillado las que serán retiradas directamente por la municipalidad, previo a realizar el procedimiento respectivo.

ARTICULO 49. Conexión de bomba hidráulica:

Se prohíbe instalar bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución.

ARTICULO 50. Uso del sistema de alcantarillado:

Queda prohibida toda descarga de agua pluvial al sistema de alcantarillado. Se prohíbe totalmente de acuerdo al reglamento de aguas residuales del país la descarga de residuos químicos sin el adecuado tratamiento y se hará por medio de convenio entre usuario y la autoridad superior de la Municipalidad. La Municipalidad podrá solicitar la asesoría del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de otras instituciones especializadas en el tema.

ARTICULO 51. Prohibición de descarga directa:

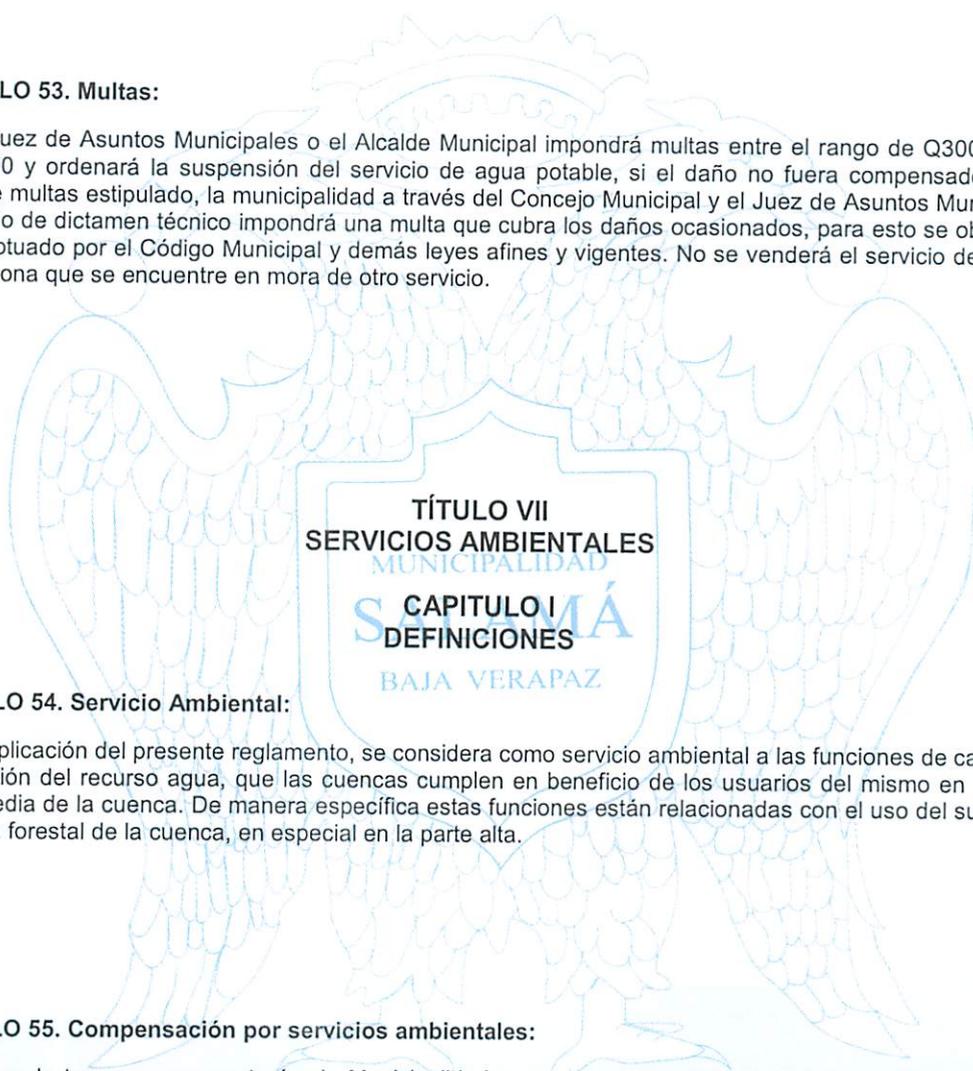
Se prohíbe descargar directamente aguas residuales no tratadas a los cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.

ARTICULO 52. Cambio de propietario del servicio y del inmueble donde se ubica:

Se prohíbe realizar el traslado de un servicio de agua potable y alcantarillado de un inmueble a otro lugar que no sea el mismo inmueble. El poseedor de un servicio de agua y alcantarillado no podrá venderlo separadamente del inmueble en el cual está instalado. Al cambiar de propietario el inmueble, deberá solicitar en la Unidad de Agua Potable de la Municipalidad el traspaso del servicio, para lo cual se le hará el endoso en el respectivo título.

ARTICULO 53. Multas:

El o la Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal impondrá multas entre el rango de Q300.00 a Q 50,000.00 y ordenará la suspensión del servicio de agua potable, si el daño no fuera compensado con el rango de multas estipulado, la municipalidad a través del Concejo Municipal y el Juez de Asuntos Municipales por medio de dictamen técnico impondrá una multa que cubra los daños ocasionados, para esto se observará lo preceptuado por el Código Municipal y demás leyes afines y vigentes. No se venderá el servicio de agua a una persona que se encuentre en mora de otro servicio.



TÍTULO VII
SERVICIOS AMBIENTALES
MUNICIPALIDAD
SALAMÁ
CAPITULO I
DEFINICIONES
BAJA VERAPAZ

ARTICULO 54. Servicio Ambiental:

Para la aplicación del presente reglamento, se considera como servicio ambiental a las funciones de captación y regulación del recurso agua, que las cuencas cumplen en beneficio de los usuarios del mismo en la parte baja y media de la cuenca. De manera específica estas funciones están relacionadas con el uso del suelo y la cobertura forestal de la cuenca, en especial en la parte alta.

ARTICULO 55. Compensación por servicios ambientales:

Se refiere a la tasa que se aportará a la Municipalidad y que los propietarios de la parte alta de la cuenca reciben como compensación a través de proyectos de beneficio social, por concepto del mantenimiento de las funciones de captación y regulación del recurso agua, que implican restricciones del uso de suelo, bosque y agua.

Los recursos de la aplicación de la tasa serán generados por los usuarios de agua potable, y se orientarán al buen uso del suelo, bosque y a la protección de las zonas de recarga hídrica y cuencas que abastecen la población.

ARTICULO 56. Responsabilidades relacionadas con los servicios ambientales:

Las responsabilidades de los principales actores son las siguientes:

A) De la Municipalidad:

- a) Establecer, revisar e incorporar a la tasa municipal de agua en el casco urbano el costo de la protección y manejo de la cuenca.
- b) Negociar mecanismos de pago por servicios ambientales con los diferentes usuarios de agua de la cuenca.
- c) Generar los espacios de participación de la población en el análisis de la problemática de agua, en las decisiones para su adecuado manejo y en la auditoría social.
- d) Promover procesos participativos para la elaboración de la planificación.
- e) Brindar asistencia técnica en los aspectos forestales, de uso del agua y de la tierra a los actores dentro de la cuenca.

B) Usuarios del agua:

- a) Cumplir con el pago de las tasas definidas para la compensación por servicios ambientales.
- b) Participar en los espacios de deliberación, toma de decisiones y auditoría social relacionadas con el recurso hídrico en el municipio.

C) Propietarios de áreas de recarga hídrica:

- a) Cumplir con los acuerdos y/o contratos definidos para la inversión de los recursos asignados a través de la compensación por servicios ambientales.
- b) Proteger las funciones hidrológicas de la cuenca a través del uso apropiado del suelo y del agua, así como en la conservación de los bosques de las zonas de recarga hídrica.
- c) Participar en los espacios de deliberación, toma de decisiones y auditoría social establecidos en el municipio.

ARTICULO 57. Mecanismos de Administración de Servicios Ambientales:

Para la administración se considera que el municipio debe definir, a través de la instancia Comités de cuencas, los siguientes aspectos:

a) Planificación: Debe contarse con Planes Operativos en el cual se identifiquen a partir de la capacidad de uso del suelo, las áreas a reforestar y/o proteger, en común acuerdo con los propietarios, a través de un compromiso y/o contrato de protección, reforestación, sistemas agroforestales, buenas prácticas agrícolas para la conservación de suelo y agua.

b) Supervisión: La Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM- monitoreará el cumplimiento de los planes de protección y reforestación. El incumplimiento de los compromisos por parte de los propietarios de la parte alta será sancionado de acuerdo con lo señalado en los compromisos y/o contrato de protección y/o reforestación.

c) **Recolección de los fondos:** Los fondos para la compensación por servicios ambientales serán recolectados a través de la factura del servicio de agua potable en el caso de los usuarios del área urbana. Otro tipo de usuario de agua no especificado en el reglamento deberá aportar al mecanismo de compensación por servicios ambientales, a través de la Municipalidad.

d) **Cuota para la compensación por servicios ambientales:** De las tarifas de agua establecidas anteriormente, se destinarán como mínimo el 16% por usuario para la inversión en proyectos de compensación por servicios ambientales, en la zona de recarga hídrica y las comunidades: Llano Largo, El Carmen, Pacalaj y San Vicente aledañas a la micro cuenca del Río Cachil.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MANEJO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 58. Participación ciudadana para el manejo sostenible del recurso agua:

El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en el manejo sostenible del recurso agua. La finalidad de la participación ciudadana es que sus necesidades e intereses estén reflejados en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para impulsar un uso racional y una eficiente administración del recurso hídrico en el municipio. Uno de los mecanismos será a través de las comisiones de trabajo y las subcomisiones del Consejo Municipal de Desarrollo relacionadas con el tema.

ARTICULO 59. Auditoría social:

Para transparentar la administración de los fondos de la compensación por servicios ambientales del municipio, deberán publicarse, a través de los medios de mayor alcance para la población, los informes financieros y técnicos cuatrimestrales. La información deberá estar disponible para los ciudadanos y grupos de la sociedad civil que lo demanden a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y de la Unidad de Información Pública.

CAPITULO III

ARTICULO 60. Comisión de Verificación de Compensación por Servicios Ambientales:

Es una instancia de coordinación y toma de decisiones conformada por diversos sectores para gestionar el uso sostenido del recurso hídrico en el municipio y realizar la auditoría social a la administración de los fondos para la Compensación por Servicios Ambientales. Para regular su funcionamiento deberá contar con su propio reglamento.

TITULO VIII ORGANIZACION

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE

ARTICULO 61. Director de Servicios Públicos:

Es la persona encargada de velar por que el personal a su cargo ejerza sus funciones conforme lo establecido en los reglamentos internos de la Municipalidad y que apliquen el presente reglamento con eficacia y eficiente.

ARTICULO 62. Organización de la Unidad de Agua Potable:

Se integra por: Un Administrador de Agua Potable, un Asistente de Agua Potable, Un Supervisor de Lectores, Lectores de Contadores, Fontaneros, personal planta de tratamiento de Aldea Cachil.

ARTICULO 63. Nombramiento y contratación del personal de la Unidad de Agua Potable Municipal:

Según el artículo 16 del Decreto 22-2010 de fecha 22-06-2010 El Director de Servicios Públicos será nombrado y removido por medio de Acuerdo Municipal en base a la terna que proponga el Alcalde Municipal y será la persona designada para el estricto cumplimiento de las normas, disposiciones y ordenanzas municipales vigentes y velara por el cumplimiento del presente Reglamento.

BAJA VERAPAZ

Los nombramientos del demás personal serán a través del proceso de Reclutamiento que realizara el departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Salamá y aprobados por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 64. Requisitos:

Para todo el personal de la Unidad de Agua Potable Municipal, se deben llenar los requisitos contemplados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz.

Para el nombramiento, traslado o remoción del personal de la Unidad de Agua Potable Municipal, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto 1-87, Ley de servicio municipal y lo que en materia establece el código municipal.

ARTICULO 65. Prestación del Servicio:

Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su Competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requiera el Concejo Municipal.

ARTICULO 66. Horario Laboral:

La Unidad de agua potable, funcionará con un horario laboral diurno de ocho a diecisiete horas, de lunes a viernes, quedando sujeto a cualquier cambio de horario que el Concejo Municipal decida o la Ley del Servicio Municipal.

**CAPITULO II
RECURSOS**

ARTICULO 67. Regulación:

La Ley de lo Contencioso Administrativo, regula lo relativo a los recursos administrativos de REVOCATORIA y REPOSICIÓN de la administración pública y el Código Municipal regula además de los antes mencionados los recursos de Oficio y Contencioso-Administrativo.

ARTICULO 68. Recurso de Revocatoria:

Es el acto por medio del cual la autoridad administrativa superior, decide por medio de una resolución confirmar, revocar o anular la resolución emitida por una autoridad administrativa jerárquicamente inferior, conforme las disposiciones legales y petición formulada. Procede en contra de las resoluciones originarias por el o la Juez de Asuntos Municipales, que conocerá el Concejo Municipal.

ARTICULO 69. Recurso de Reposición:

Es el acto por medio del cual la misma autoridad administrativa superior, vuelve a conocer de la resolución emitida, pudiendo dejar sin efecto, confirmándola, conforme las disposiciones legales, medios de convicción generados y petición formulada. Procede en contra de las resoluciones originarias Concejo Municipal, conociendo para los efectos el propio Concejo Municipal.

ARTICULO 70. Plazo para la interposición de los recursos de revocatoria y reposición:

El plazo para su interposición es de DIEZ DÍAS, siguientes a los de la última notificación de la resolución, mediante memorial dirigido al órgano administrativo que dictó la misma.

ARTICULO 71. Recurso de oficio:

El Concejo Municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales, o de cualquiera de las empresas municipales, y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.

ARTICULO 72. Recurso contencioso-administrativo:

Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictadas por el Concejo Municipal procederá el proceso contencioso administrativo, de conformidad con la ley de la materia.

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 73. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado:

Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura lo que se En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos evaluará y analizará por el Concejo Municipal para priorizar la inversión.

ARTICULO 74. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado:

Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y cobrará el daño que se haga de acuerdo a los costos que implica el daño correspondiente.

ARTICULO 75. Derogación de disposiciones anteriores:

Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial el 20 de Abril de 1972 y las modificaciones del 8 de enero de 1992.

ARTICULO 76. Lo no previsto en este Reglamento:

Será resuelto por el Concejo Municipal, tomando como base el espíritu de este Reglamento, así como lo establecido en las Leyes y Reglamentos de la República de Guatemala.

ARTICULO 77. Vigencia:

El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, la que previa lectura se acepta, ratifica y se firma para constancia legal. Damos fe. (fs) Ilegible, Alcalde Municipal, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible. J. Moisés Gómez M. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en Salamá, Baja Verapaz, a los trece días del mes de Enero del año dos mil veinte.



Rosa Lidia Cuellar Orrego
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo.Bo. BYRON TEJEDA MARROQUÍN
Alcalde Municipal

